

TÍTULO 89: SERVICIOS PÚBLICOS
CAPITULO III: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS
SUBCAPÍTULO d: ADMINISTRACIÓN DEL LICENCIAMIENTO

PARTE 385
VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

Sección

- 385.10 Propósito
- 385.20 Definiciones
- 385.30 Aplicabilidad de esta Parte
- 385.40 Autorización para verificaciones de antecedentes
- 385.50 Abuso o negligencia infantil
- 385.60 Condenas penales y cargos penales pendientes
- 385.70 Disposición de verificaciones de antecedentes
- 385.80 Apelación de una decisión de negación de licencia o permiso basada en la información producto de la verificación de antecedentes
- 385.90 Registros que debe mantener el centro de cuidado infantil
- 385.100 Confidencialidad de la información producto de la verificación de antecedentes
- 385.110 Divisibilidad de esta Parte

- 385.APÉNDICE A Condenas criminales que evitan el licenciamiento, el empleo, la residencia en un hogar de familia en el cual funciona un centro de cuidado infantil o la colocación con parientes
- 385.APÉNDICE B Protocolo de personas sujetas a verificaciones de antecedentes bajo la Parte 385 (derogada)

AUTORIDAD: Se implementa y queda autorizada por la Ley de Cuidado del Niño de 1969 [225 ILCS 10]; Secciones 5(a)(3)(A) y (F) y (v) de la Ley de Servicios para Niños y Familias [20 ILCS 505]; y la Sección 55a(34) del Código Civil Administrativo [20 ILCS 2605] Ley Adam Walsh para la Protección y Seguridad de Menores (Ley Pública 109-248).

FUENTE: Reglas de emergencia adoptadas en 10 Ill. Reg. 19123, vigentes desde el 29 de octubre de 1986, por un máximo de 150 días; adoptadas en 11 Ill. Reg. 6398, vigentes desde el 31 de marzo de 1987; enmendadas en 13 Ill. Reg. 5917, vigentes desde el 1 de mayo de 1989; enmiendas de emergencia en 20 Ill. Reg. 3930, vigentes desde el 1 de marzo de 1996 por un máximo de 150 días; modificadas en respuesta a un Comité Conjunto para la objeción a las Normas Administrativas en 20 Ill. Reg. 5712; la emergencia venció el 28 de julio de 1996; enmendadas en 21 Ill. Reg. 4444, vigentes desde el 1 de abril de 1997; enmiendas de emergencia en 28 Ill. Reg. 1167, vigente desde el 1 de enero de 2004, por un máximo de 150 días; la emergencia venció el 29 de mayo, 2004; enmendado en 28 Ill. Reg. 13432, vigente desde el 30 de septiembre de 2004; emendado en 33 Ill. Reg. 4117; vigente desde el 27 de febrero de 2009; enmendado en 36 Ill. Reg. 2136; vigente desde el 30 de enero de 2012; enmendado en 37 Ill. Reg. 12827; vigente desde el 30 de julio de 2013; enmendado en 39 Ill. Reg. 5384; vigente desde el 25 de marzo de, 2015; enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

Sección 385.10 Propósito

El propósito de esta Parte es procurar la seguridad y el bienestar de los niños atendidos en el hogar de un pariente sin licencia o en cualquier instalación sujeta a licenciamiento por parte del Departamento de Servicios para Niños y Familias, al requerir que los operadores de centros de cuidado infantil y otras personas sean sometidos a verificaciones de antecedentes como se define en la Ley de Cuidado del Niño de 1969 [225 ILCS 10/4.2] y en la Sección 385.20, y que sean investigados por antecedentes de abuso o negligencia infantil, condenas penales anteriores o cargos penales pendientes.

(Fuente: Enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

Sección 385.20 Definiciones

"Acceso a los niños" se refiere a los deberes de un empleado de un centro de cuidado infantil que requieren que esté presente en dicha instalación con licencia durante el mismo horario en que los menores están presentes en la misma. Además, cualquier persona a la que se le permita estar a solas con niños que reciben atención en un centro de cuidado infantil con licencia, fuera de la supervisión visual y auditiva del personal del centro, estará sujeta a los requisitos de verificación de antecedentes bajo esta Parte.

"Adulto" se refiere a cualquier persona de 18 años de edad o más.

"Asistente" o "asistente de cuidado infantil" se refiere a una persona cuyas credenciales han sido evaluadas y aprobadas por la División de Licenciamiento del DCFS con el propósito de ayudar a un cuidador en el hogar con licencia en la operación de la instalación de cuidado diurno, del hogar de cuidado diurno grupal o del hogar de crianza temporal.

"Autorización para verificación de antecedentes" se refiere a un formulario llenado y firmado emitido por el Departamento en el que se otorga autorización para que se lleve a cabo una verificación de antecedentes como se define en esta Parte y para la toma de huellas digitales, si es necesario. Se puede utilizar una autorización de este tipo para la verificación de antecedentes inicial y para todas aquellas que se requieran posteriormente para determinar el cumplimiento de los requisitos bajo esta Parte.

"Verificación de antecedentes" significa:

una verificación de antecedentes penales mediante huellas dactilares para personas de 18 años o más que se envían a la Policía Estatal de Illinois (ISP, por sus siglas en inglés) y a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés) para compararlas con sus archivos de antecedentes penales o con la Base de Datos Nacional de Información Criminal (NCID, por sus siglas en inglés), cuando corresponda, para futuros padres adoptivos y de crianza temporal; y

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

una verificación en el Sistema de Seguimiento de Abuso y Negligencia Infantil/Sistema de Información Automatizado de Bienestar Infantil a nivel estatal (CANTS/SACWIS, por sus siglas en inglés) y otros sistemas estatales de protección infantil y en el Registro Nacional para determinar si un individuo es actualmente un presunto perpetrador de abuso o negligencia de menores o ha sido indicado como tal; y

una verificación de los registros nacionales y de Illinois para delincuentes sexuales.

"Niño" o "menor" significa cualquier persona menor de 18 años de edad. (Sección 2.01 de la Ley de Cuidado del Niño)

La "Ley de Cuidado del Niño" se refiere a la Ley de Cuidado del Niño de Illinois de 1969 [225 ILCS 10].

"Centro o instalación de cuidado infantil" significa cualquier persona, grupo de personas, agencia, asociación u organización, ya sea establecida con fines de lucro o no, que recibe u organiza el cuidado o la colocación de uno o más niños quienes no tienen parentesco con el operador del centro, aparte de los padres, con o sin la transferencia del derecho de custodia, en cualquier instalación según se define en la Ley de Cuidado del Niño, establecida y mantenida para dicho fin. "Centro o instalación de cuidado infantil" incluye a un pariente que tiene licencia o que solicita una licencia como hogar de crianza temporal bajo la Sección 4 de la Ley de Cuidado del Niño. (Sección 2.05 de la Ley de Cuidado del Niño) Un centro de cuidado infantil también significa aquellas instalaciones descritas en la Ley de Cuidado del Niño, incluyendo cualquier institución de cuidado infantil, centro de maternidad, agencia de bienestar infantil, centro de cuidado diurno, agencia de cuidado diurno, hogar grupal, hogar de crianza temporal, hogar de cuidado diurno, hogar de cuidado diurno grupal, centro seguro de cuidado infantil parcialmente exento o refugio de emergencia para jóvenes.

"Empleado condicional" significa un individuo (incluyendo a cualquier voluntario, empleado por contrato sin licencia, sustituto o asistente) que ha solicitado y ha sido seleccionado condicionalmente para llevar a cabo funciones de cuidado infantil o trabajo administrativo, profesional o de apoyo que le permite el acceso a los menores, y que ha comenzado tales labores mientras espera los resultados de la verificación de antecedentes requerida bajo esta Parte.

"Condena" significa un fallo condenatorio, sentencia dictada tras una declaración de culpabilidad o un veredicto, o luego de haber sido hallado culpable de cometer un delito, emitido por un jurado legalmente constituido o por un tribunal con jurisdicción competente autorizado para ver el caso sin un jurado. (Sección 2-5 del Código Penal de 2012 [720 ILCS 5/2-5])

"Denegación de la solicitud de licencia" significa la negativa a otorgar una licencia o permiso a una persona, grupo de personas, agencia, asociación u organización

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

que solicitó una licencia para operar un centro de cuidado infantil.

"Departamento" o "DCFS" se refiere al Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois. (Sección 2.02 de la Ley de Cuidado del Niño)

"Director" significa el Director del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois.

"Empleado" se refiere a cualquier persona que esté trabajando en un centro de cuidado infantil, incluyendo a cualquier voluntario, empleado por contrato sin licencia, sustituto o asistente y otro personal de apoyo que tenga acceso a los menores.

"Decisión final de colocación" significa la determinación tomada por el Departamento, en un plazo de 90 días, incluyendo los resultados de la verificación de antecedentes, después de la colocación inicial de un niño con un pariente, en cuanto a dejar o retirar al niño en el hogar del pariente en base a la evaluación de los resultados de la verificación de antecedentes penales del familiar y de los miembros del hogar, y en función del mayor beneficio para el niño.

"Organismo rector" significa la junta de directores de una corporación; de lo contrario, el término se refiere a los propietarios u otras personas, una agencia, asociación u organización legalmente responsable por la operación de un centro de cuidado infantil.

"Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois" se refiere al registro operado y mantenido por la Policía del Estado de Illinois donde se incluye a cualquier persona condenada por cometer o intentar cometer un delito sexual grave.

"Licencia" se refiere a un documento emitido por el Departamento que autoriza la operación de las instalaciones de cuidado infantil de acuerdo con los estándares aplicables y las disposiciones contenidas en la Ley de Cuidado del Niño.

"Solicitante de una licencia" significa, para fines de la verificación de antecedentes, el operador o la persona con responsabilidad directa de la operación diaria de la instalación para la que se quiere obtener la licencia. (Sección 4.4 de la Ley de Cuidado del Niño)

"Entidad que otorga el licenciamiento" significa el Departamento o agencia supervisora que recomienda la emisión de la licencia o que procesa la solicitud de empleo.

"Representante de licenciamiento" significa la persona autorizada por el Departamento bajo la Ley de Cuidado del Niño para examinar las instalaciones para el otorgamiento de las licencias.

"Miembro de la casa" se refiere a una persona de cualquier edad cuyo domicilio legal es un hogar de crianza temporal con licencia, hogar de cuidado diurno u hogar

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

grupales de cuidado diurno, o cualquier adulto que permanece regularmente o a veces en el domicilio, incluyendo a parejas amorosas.

"Infracción de tránsito menor" significa una infracción de tránsito según las leyes del estado de Illinois o de cualquier autoridad municipal del mismo o de otro estado o autoridad municipal que es sancionable únicamente como una infracción menor. (Sección 6-601 de la Ley para Licencias de Conducir de Illinois [625 ILCS 5/6-601])

"Agencia multifuncional" significa una agencia, asociación u otra organización que opera un centro de cuidado infantil, agencia de bienestar infantil o agencia de cuidado diurno junto con otros servicios que no están sujetos a requisitos de licenciamiento bajo la Ley de Cuidado del Niño. Un centro de cuidado infantil, una agencia de bienestar infantil o una agencia de cuidado diurno puede estar compuesta por distintas unidades, divisiones o departamentos de una agencia multifuncional. En una agencia multifuncional, solo las personas con autoridad directa para las operaciones del centro de cuidado infantil y aquellas que tienen acceso a niños, como se define en esta Sección, están sujetas a los requisitos de verificación de antecedentes expuestos en esta Parte.

La "Base de datos nacional de información sobre delitos" o "NCID" es el Centro Nacional de Información sobre Delitos y sus bases de datos de antecedentes penales incorporadas.

"Registro Nacional" se refiere a un registro nacional electrónico de casos comprobados de abuso y negligencia infantil con información proporcionada por los estados, creado por la Secretaría de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. en consulta con el Fiscal General de los EE. UU.

"Registro Nacional de Delincuentes Sexuales" es un registro electrónico nacional operado y mantenido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos donde se incluye a cualquier persona condenada por cometer o intentar cometer un delito sexual grave en cualquier estado.

"Proveedor de servicios sin licencia" *significa una persona o entidad que tiene un contrato con el Departamento para proporcionar servicios de bienestar infantil que permiten que el Departamento cumpla con sus deberes en virtud de la Ley de Denuncias de Abuso y Negligencia Infantil [325 ILCS 5], la Ley de Cuidado del Niño, y la Ley de Servicios para Niños y Familias [20 ILCS 505]. [225 ILCS 10/2.28]* También incluye a una persona que brinda cuidado infantil semanalmente en su hogar a un niño por el cual el Departamento es legalmente responsable, por ejemplo, todas las semanas o varias veces por semana, y que cuida de hasta 3 niños menores de 12 años o recibe a niños que provienen solamente de un hogar durante menos de 24 horas por día. Los tres menores incluyen los propios hijos de la familia o a hijos adoptados y a cualquier otra persona menor de 12 años, con o sin parentesco con el proveedor de servicios. (Ver 89 Código Adm. de Ill. 377.3(d))

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

"Operador" significa cualquier persona responsable de la gestión diaria de la instalación de cuidado infantil.

"Participación de los padres" significa la colaboración de los padres en un programa de cuidado infantil, como la participación en excursiones de campo, fiestas, asistencia a días o eventos especiales o el apoyo y la cooperación paternal/maternal en el salón de clases.

"Personas sujetas a verificaciones de antecedentes" significa:

los operadores del centro de cuidado infantil;

todos los empleados actuales y condicionales del centro de cuidado infantil;

todos los empleados directos de la agencia de bienestar infantil (ver 89 Código Adm. de Ill. 412);

cualquier persona que se utilice para reemplazar o complementar al personal;

cualquier persona que tenga acceso a los menores, como se define en esta Sección;

cualquier persona, incluyendo a los proveedores de servicios sin licencia, que brinde servicios que permitan el acceso sin supervisión a los menores si el requisito de verificación de antecedentes es una condición para un contrato o convenio, o si se requiere de otro modo en virtud de 89 Código Adm. de Ill. 357 (Compra de servicio); y

voluntarios que tienen contacto sin supervisión con los menores.

Si el centro de cuidado infantil funciona en un hogar familiar, los solicitantes de una licencia y todos los miembros y posibles miembros del hogar que tengan 13 años de edad o más están sujetos a verificaciones de antecedentes, incluso si estos miembros del hogar no suelen estar presentes en el domicilio durante el horario en el que el centro de cuidado infantil está operando.

Los proveedores de servicios sin licencia que regularmente brindan cuidado en el hogar a un niño por el cual el Departamento es legalmente responsable, y todos los miembros del hogar de 13 años o más, están sujetos a verificaciones de antecedentes.

Para una decisión final de colocación en un hogar de un pariente, el familiar y todos los miembros del hogar de 18 años o más están sujetos a verificaciones de antecedentes penales (ver 20 ILCS 505/5(v-1)).

"POS" significa punto de servicio, por sus siglas en inglés.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

"Presunción de inadecuación" se refiere a un licenciatario, solicitante de una licencia o un miembro del hogar del solicitante o licenciatario que ha sido:

indicado como perpetrador de negligencia y/o abuso que resultó en una retención de 20 o 50 años; o

indicado como perpetrador en dos investigaciones de protección infantil separadas, cada una con retención de 5 años.

"Personal de reemplazo o complementario" significa cualquier individuo remunerado o no remunerado que se utiliza para realizar deberes esenciales del personal, según queda demostrado por el hecho de que se contabilice en la proporción de personal-niños o que se le permita estar solo con los menores en un centro de cuidado infantil con licencia fuera de la supervisión visual o auditiva del personal de la instalación.

"SACWIS" son las siglas en inglés del Sistema de Información Automatizado de Bienestar Infantil a nivel estatal operado por el Departamento, que reemplaza a CANTS.

"Programa de cuidado infantil de temporada" se refiere a un centro de cuidado infantil que opera un programa estacional que está sujeto a licenciamiento por parte del Departamento.

"Registro Central del Estado" es el sistema de datos de abuso y negligencia infantil mantenido por el Departamento de conformidad con la Ley de Denuncias de Abuso y Negligencia Infantil [325 ILCS 40].

"Agencia supervisora" significa una agencia de bienestar infantil con licencia, una agencia de cuidado infantil con licencia, una agencia exenta de licenciamiento, o el Departamento.

"Alumno que estudia y trabaja" significa un estudiante de pregrado, posgrado o profesional de tiempo completo o parcial que participa en el Programa Federal de Trabajo y Estudio administrado a través de la oficina de ayuda financiera de su institución educativa.

(Fuente: Enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

Sección 385.30 Aplicabilidad de esta Parte

a) Aplicabilidad

Todas las instalaciones de cuidado infantil con licencia deberán presentar autorizaciones debidamente llenadas y firmadas para llevar a cabo las verificaciones de antecedentes para todas las personas sujetas a las mismas, según se define en la Sección 385.20.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

b) Renovaciones de licencias

La licencia de un centro de cuidado infantil no se renovará hasta que se hayan recibido los resultados de la verificación de antecedentes para el operador del mismo, según se define en la Sección 385.20. Sin embargo, si se han presentado autorizaciones debidamente llenadas y firmadas, y se han obtenido las huellas digitales de todas las personas sujetas a verificaciones de antecedentes, no se demorará la renovación de la licencia en la espera de la recepción de los resultados de la verificación de antecedentes penales para otras personas sujetas a las mismas.

c) Alcance de las verificaciones de antecedentes

- 1) Todas las personas sujetas a verificaciones de antecedentes, según se define en la Sección 385.20, serán procesadas de acuerdo con lo expuesto en esta Parte. Todas las personas de 18 años o más deberán someterse a la toma de huellas digitales a través del proveedor estipulado por el Departamento para una verificación de antecedentes penales. Las huellas digitales se enviarán con el fin de buscar antecedentes penales en las bases de datos de Illinois y nacionales.
- 2) Los ciudadanos extranjeros deben presentar una copia de su pasaporte válido y visa actual a su empleador potencial (si buscan empleo) o al representante de licenciamiento (si están solicitando una licencia para operar un centro de cuidado infantil). Se incluirá una copia del pasaporte válido y la visa vigente a la autorización para la verificación de antecedentes.
- 3) Además, como condición para la renovación de la licencia, cada propietario de una corporación con fines de lucro debe *certificar bajo pena de perjurio que está al día o que no ha tenido un atraso mayor de 30 días en el cumplimiento de una orden de manutención infantil. El no certificar lo anterior puede tener como resultado la denegación de la solicitud de licencia, la negativa a renovar la licencia o la revocación del licenciamiento.* [5 ILCS 100/10-65 (c)]
- 4) Las huellas digitales de las siguientes personas de 18 años o más se enviarán a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) para una búsqueda de evidencia de actividad criminal previa en sus registros:
 - A) de todos los solicitantes de licencias para hogares de crianza temporal y miembros del hogar;
 - B) de todos los familiares cuidadores y miembros del hogar antes de que se tome la decisión final de colocación en el domicilio de un pariente [20 ILCS 505/5(v-1)]; y

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

C) de un proveedor de servicios sin licencia y todos los miembros del hogar del proveedor sin licencia de 18 años o más que tengan acceso a los menores, según se define en la Sección 385.20;

5) Para los *futuros padres adoptivos o de crianza temporal u otros adultos que vivan en el domicilio y que hayan residido en otro estado en los 5 años previos, el Departamento solicitará una verificación del registro de abuso y negligencia infantil de ese otro estado* y del Registro Nacional de Delincuentes Sexuales. [20 ILCS 505/5(v-2)]

d) Condición para el empleo

Como condición para el empleo en un centro de cuidado infantil con licencia en un puesto que permita el acceso a los menores, todas las personas sujetas a verificación de antecedentes (según se define en la Sección 385.20) deberán llenar y firmar autorizaciones para verificación de antecedentes y someterse a la toma de huellas digitales, cuando sea necesario. Esto aplica para todos los empleados y voluntarios actuales y condicionales sujetos a verificación de antecedentes (según se define en la Sección 385.20) y para cualquier persona que se utilice como personal de reemplazo o complementario en el cuidado y supervisión directa de los niños.

e) Instalaciones de cuidado infantil y proveedores de servicios sin licencia que operan dentro de un hogar familiar

Cuando un centro de cuidado infantil con licencia o un proveedor de servicios sin licencia opera en un hogar familiar, los miembros adultos del hogar de 18 años o más deberán someterse a la toma de huellas digitales para evaluarlos en busca de condenas penales anteriores y cargos penales pendientes en curso, de acuerdo con los requisitos expuestos en esta Parte. Todos los miembros del hogar de 13 años o más deben ser evaluados en busca de antecedentes de abuso o negligencia infantil y para descartar que aparezcan en el Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois. Estas verificaciones de antecedentes son necesarias incluso si los miembros del hogar generalmente no están presentes en el domicilio durante el horario de operación.

f) Programas operados bajo los auspicios de agencias de bienestar infantil o de cuidado diurno

Los requisitos de verificación de antecedentes expuestos en esta Parte aplican para:

1) empleados de una agencia de bienestar infantil que están involucrados en la colocación, licenciamiento o supervisión de hogares de crianza temporal o adoptivos, hogares de parientes, hogares grupales, instituciones de cuidado infantil, refugios de emergencia para jóvenes o arreglos de vida independiente;

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

- 2) empleados de una agencia de bienestar infantil o agencia de cuidado diurno que estén involucrados en el licenciamiento o la supervisión de hogares de cuidado diurno con licencia; y
- 3) personas utilizadas como personal de reemplazo o complementario identificadas en la subsección (f)(1) o (2).

g) Proveedores de servicios

Como condición para un contrato o acuerdo, o según se requiera de otro modo bajo 89 Código Adm. de Ill. 357 (Compra de servicios), el Departamento exigirá que una persona que brinde servicios que impliquen el acceso sin supervisión a los niños, incluyendo los proveedores de servicios sin licencia, otorgue autorización para una verificación de antecedentes bajo esta Parte.

h) Emisión de permisos

Podrá emitirse un permiso cuando:

- 1) el operador de la instalación ha aprobado una verificación de antecedentes plena y completa según se define en la Sección 385.20;
- 2) si se trata de una corporación con fines de lucro u otra entidad legal con fines de lucro, el propietario ha certificado que está al día o que no ha tenido un atraso mayor de 30 días en el cumplimiento de una orden de manutención infantil.
- 3) todas las personas sujetas a verificación de antecedentes se sometieron a la toma de huellas digitales cuando fue necesario, según queda evidenciado por el recibo correspondiente, y se han obtenido todas las autorizaciones requeridas para descartar antecedentes en CANTS/SACWIS y en el Registro de Delincuentes Sexuales tanto Nacional como de Illinois; y
- 4) la instalación cumple con todos los demás requisitos de licenciamiento aplicables para la emisión de un permiso.

i) Alumnos que estudian y trabajan

No se requiere verificación de antecedentes penales a menos que se utilice a alumnos que estudian y trabajan como personal de reemplazo o complementario, según se define en la Sección 385.20. Sin embargo, las verificaciones en CANTS/SACWIS y el Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois deben completarse para todos los alumnos que estudian y trabajan.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

j) Participación de los padres

La participación de los padres en un programa de centro de cuidado infantil no requiere una verificación de antecedentes. Ninguna de las provisiones contenidas en esta Parte tiene la intención de prohibir que un padre o madre se queden solos sin supervisión con sus propios hijos únicamente. Cuando un puesto entre el personal requerido sea ocupado por un padre o madre, esta persona deberá cumplir con todos los estándares que se aplican a un empleado en ese puesto.

Las instalaciones de cuidado infantil serán responsables de asegurar que las personas sujetas a verificaciones de antecedentes penales estén disponibles para la toma de huellas digitales cuando el Departamento o sus representantes autorizados lo programen. Las consecuencias de que una persona sujeta a una verificación de antecedentes penales no se presente para la toma de huellas digitales incluyen la denegación de una solicitud de licencia, la negativa a renovar o la revocación una licencia existente, a menos que el centro de cuidado infantil pueda demostrar que tomó medidas razonables para asegurar la cooperación con el proceso para la toma de huellas dactilares. Las causas aceptables para no presentarse a la toma de huellas digitales incluyen pero no se limitan a:

- 1) la muerte de un familiar de la persona;
- 2) una enfermedad grave de la persona o de un miembro de su familia inmediata; o
- 3) emergencias relacionadas con el clima o el transporte.

l) Limitaciones para perpetradores de delitos

Las personas de 18 años o más que hayan sido condenadas por cometer o intentar cometer delitos bajo la Sección 385.60(a) o (b) (cuando corresponda) y cuando el Departamento tenga conocimiento de personas de 13 años o más que hayan sido juzgadas como adultos y condenadas por los delitos identificados en la Sección 385.60(a) o (b) no deberán:

- 1) recibir una licencia del Departamento para operar un centro de cuidado infantil o renovar dicha licencia;
- 2) ser empleados, proveedores por contrato sin licencia o voluntarios en un centro de cuidado infantil con licencia emitida por el Departamento en un puesto que permita el acceso a los menores;
- 3) ser miembro del hogar en un domicilio de familia en el que opera un centro de cuidado infantil; o

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

- 4) conseguir un contrato o acuerdo con el Departamento para proporcionar servicios que permitan el acceso a los niños, si el requisito de dicha verificación de antecedentes es una condición para ese contrato o acuerdo.

m) Limitaciones para los perpetradores de abuso/negligencia infantil

Se presume que las personas que han resultado indicadas como perpetradoras de cualquiera de las acusaciones de abuso/negligencia infantil identificadas en la Sección 385.50(a) no son aptas para el servicio que permite el acceso a los niños. Estos perpetradores indicados tienen las mismas limitaciones que los perpetradores de delitos en la subsección (l), a menos que el Director o persona designada para el efecto dispense por escrito esa presunción de inadecuación. Estas dispensas pueden solicitarse por escrito de acuerdo con la Sección 385.50(b). Antes de solicitar una dispensa, el personal de licenciamiento del Departamento o POS debe obtener el consentimiento por escrito del solicitante/perpetrador para revisar el expediente completo de protección infantil.

n) Las verificaciones de antecedentes no tienen costo

Los solicitantes de una licencia o las instalaciones de cuidado infantil con licencia no tienen que cubrir ningún costo para llevar a cabo las verificaciones de antecedentes que exige esta Parte.

(Fuente: Enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

Sección 385.40 Autorización para verificaciones de antecedentes

a) Personas con obligación de autorizar verificaciones de antecedentes

- 1) Todos los proveedores (incluyendo a los proveedores de servicios sin licencia, contratistas, personal de cuidado infantil y voluntarios) deben autorizar las verificaciones de antecedentes (según se define en la Sección 385.20), y dicha autorización deberá ser una condición para el empleo. La documentación se proporcionará en el momento de la solicitud inicial de licenciamiento y cuando se renueve la licencia.
- 2) Cada propietario de un centro de cuidado infantil debe certificar bajo pena de perjurio en los formularios prescritos por el Departamento que *está al día o que no ha tenido un atraso mayor de 30 días en el cumplimiento de una orden de manutención infantil. No cumplir con esta certificación podría tener como resultado la denegación de la solicitud de licencia, la negativa a renovar la licencia o la revocación de la licencia.* (Sección 10-65(c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de Illinois [5 ILCS 100/10-65 (c)])

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

b) Contenido de la autorización

La autorización requerida según lo estipulado en esta Sección deberá estar en los formularios prescritos por el Departamento, y deberá incluir:

- 1) información de identificación que consiste en nombre, dirección, número de seguro social, fecha de nacimiento, estatura, peso, color de cabello y ojos, previos nombres y direcciones anteriores;
- 2) una certificación bajo pena de perjurio identificando cualquier condena penal anterior que no sea una infracción de tránsito menor, según se define en esta Parte, así como cualquier cargo penal pendiente;
- 3) la autorización para que el Departamento divulgue los resultados de la verificación de antecedentes al organismo rector, al empleador o, en el caso de un hogar grupal o un centro de cuidado infantil que opere en un hogar familiar, a la agencia supervisora del centro de cuidado infantil; y
- 4) un descargo de responsabilidad indicando que la persona que firma la autorización para la verificación de antecedentes tiene derecho a realizar una solicitud por escrito y a recibir una copia de los resultados del procedimiento.

c) Empleados ausentes del servicio activo

Únicamente para efectos de esta Parte, los empleados que hayan estado separados de sus funciones en un centro de cuidado infantil con licencia del Departamento durante seis meses o más (por motivos distintos a vacaciones, licencia sabática, por enfermedad o por maternidad) ya no se considerarán como trabajadores actuales. A su regreso al servicio activo, las personas deberán autorizar nuevamente una verificación de antecedentes de conformidad con esta Parte.

d) Transferencias entre instalaciones con licencia

Una instalación o centro que contrata a un empleado que ha superado exitosamente una verificación de antecedentes plena y completa (según se define en la Sección 385.20) para trabajar en una instalación autorizada por el Departamento deberá presentar una nueva autorización de verificación de antecedentes firmada para el empleado. No será necesario que se le tomen las huellas digitales nuevamente a un empleado que haya superado exitosamente una verificación de antecedentes como se describe en esta subsección, a menos que el Departamento solicite específicamente una nueva toma.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

e) Operación de programas estacionales

Se debe completar una verificación en CANTS/SACWIS y en los registros de delincuentes sexuales tanto de Illinois como nacionales cuando los centros de cuidado infantil contraten personal para operar programas estacionales, y al suspender o despedir personal hasta el comienzo de la próxima temporada, cuando el lapso entre el final de un programa estacional y el inicio del siguiente programa es de más de seis meses antes de que el individuo comience sus funciones para la próxima temporada.

f) La combinación de actividades no está permitida

Si un centro de cuidado infantil opera dentro del mismo edificio que otras agencias u organizaciones o es parte de una agencia multifuncional que ofrece servicios que no están sujetos al licenciamiento del Departamento, la instalación de cuidado infantil deberá desarrollar un plan para limitar el acceso de personas que no están sujetas a los requisitos de verificación de antecedentes bajo esta Parte a los menores que reciben cuidado en la instalación con licencia. El plan deberá ser aprobado por escrito por el organismo rector y el Departamento.

g) Empleo condicional

Las personas contratadas para comenzar a trabajar que hayan autorizado la verificación de antecedentes requerida por esta Parte pueden ser empleadas por un centro de cuidado infantil de manera condicional, en espera del resultado del procedimiento. El formulario que autoriza dicha verificación de antecedentes deberá enviarse al Departamento.

h) Limitaciones para el uso de empleados condicionales

Los empleados condicionales no deben quedarse solos con niños fuera de la supervisión visual y auditiva del personal hasta que hayan pasado todas las verificaciones de antecedentes requeridas.

(Fuente: Enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

Sección 385.50 Abuso o negligencia infantil

a) Informes indicados de abuso o negligencia infantil

Una persona que es miembro del hogar que haya sido identificada como perpetrador de abuso/negligencia infantil en una sola investigación de protección infantil que no alcance el nivel de presunción de inadecuación puede ser evaluada y recomendada para una dispensa a nivel de supervisión. Una persona que es miembro del hogar que haya sido identificada como perpetrador de abuso/negligencia infantil en informes de protección infantil que generen una presunción de inadecuación (un solo informe indicado que tenga como

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

consecuencia una retención de 20 o 50 años, o dos informes indicados cada uno con un periodo de retención de cinco años) hará necesaria una dispensa a nivel del Director o persona designada para el efecto para poder contar con la aprobación.

- b) Evaluación de informes indicados
 - 1) Se hará una evaluación para determinar si es necesaria una recomendación para otorgar o denegar una dispensa para otorgar la licencia o el empleo a un miembro del hogar, trabajador, solicitante de empleo, voluntario o proveedor por contrato sin licencia indicado como perpetrador en una investigación de protección infantil que no alcance el nivel de presunción de inadecuación. La evaluación incluirá que el personal de licenciamiento del Departamento o POS obtengan un consentimiento por escrito y revisen los registros de protección infantil, así como los siguientes detalles:
 - A) la naturaleza del abuso o negligencia con la que se identificó al individuo, incluyendo si al cometer estos actos tuvo como resultado lesiones graves o la muerte de uno o más menores;
 - B) las circunstancias que rodearon la comisión del abuso o negligencia, incluyendo la edad del perpetrador y los menores, que demostrarían la poca probabilidad de que dichos hechos se repitan;
 - C) el tiempo que ha transcurrido desde que ocurrió el abuso o negligencia y si se han indicado incidentes previos de abuso o negligencia infantil contra la persona;
 - D) si el abuso o negligencia involucró a una o varias víctimas menores de edad;
 - E) la relación entre el incidente de abuso o negligencia infantil y las responsabilidades laborales actuales o condicionales del individuo en el centro de cuidado infantil;
 - F) si la persona ha sido condenada por un delito en el ámbito penal que pudiera afectar su capacidad para desempeñarse en un centro de cuidado infantil como licenciataria o empleado;
 - G) evidencia de rehabilitación, como obtener un empleo o educación o la participación en terapia desde el incidente indicado de abuso o negligencia; y
 - H) tres referencias de solvencia moral.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

- 2) La entidad que otorga la licencia o el empleador podrán solicitar una revisión de la decisión de la denegación y pedir una dispensa de la presunción de inadecuación cuando un miembro del hogar, trabajador, solicitante de empleo, voluntario o proveedor por contrato sin licencia ha sido indicado como perpetrador en una investigación de protección infantil que equivalga a una presunción de inadecuación. Las solicitudes de dispensa de presunción de inadecuación deberán hacerse por escrito y con matasellos dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la notificación por parte de la entidad que otorga el licenciamiento o el empleador. El Departamento o Agencia de Compra de Servicios deberán revisar los informes de protección infantil que llevaron a los hallazgos indicados que equivalen a una presunción de inadecuación antes de tomar una decisión cuando se solicita una dispensa por una presunción de inadecuación.
- 3) El Director del Departamento (o la persona designada por el Director) revisará cualquier material presentado en nombre de la persona y podrá otorgar la dispensa de la presunción de que no es apta para obtener el licenciamiento o un empleo. Cuando el Director o la persona designada determinan que existe una causa justa para otorgar una dispensa a la presunción de inadecuación, la decisión de contratación o licenciamiento se tomará de acuerdo con la totalidad de los requisitos bajo esta Parte y con los estándares aplicables para la emisión de licencias.

c) Notificación de la decisión de contratación

Un centro de cuidado infantil notificará al Departamento por escrito de su decisión con respecto al empleo de una persona o a la retención de un trabajador que haya sido indicado como perpetrador de abuso/negligencia infantil. La decisión del empleador será definitiva. Las decisiones relacionadas con el otorgamiento de un empleo no se pueden apelar ante el Departamento.

(Fuente: Enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

Sección 385.60 Condenas y cargos penales pendientes

- a) Condenas que impiden la obtención de licenciamiento/empleo
 - 1) Las personas condenadas por delitos o por el intento de cometer delitos identificados en la Sección 4.2(b) de la Ley de Cuidado del Niño no recibirán una licencia para operar un centro de cuidado infantil ni podrán obtener empleo en un centro de cuidado infantil con licencia.
 - 2) Cuando un titular de una licencia es condenado por delitos que no implican un impedimento para obtener el licenciamiento, o es declarado culpable de intentar cometer estos delitos, la entidad encargada de la supervisión que otorga la licencia deberá tomar las siguientes medidas:

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

- A) comenzar el proceso de revocación o el proceso para negar la renovación la licencia; o
 - B) negarse a emitir una licencia completa, posterior al otorgamiento de un permiso.
- 3) Cuando un trabajador en un centro de cuidado infantil con licencia es condenado por delitos que imposibilitan el empleo o por intentar cometer uno de estos delitos, el centro ya no podrá emplear a esa persona y mantenerse en cumplimiento de la Ley de Cuidado del Niño. Esto incluye a personas que han sido:
- A) declaradas sexualmente peligrosas bajo la Ley de Personas Sexualmente Peligrosas [725 ILCS 205] o identificadas como delincuentes sexuales en el Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois operado por la Policía del Estado de Illinois;
 - B) condenadas por cometer o intentar cometer cualquiera de los delitos especificados en esta Parte que están definidos por el Código Penal de 2012 [720 ILCS 5] o cualquier ley o código penal de Illinois anterior (ver Sección 4.2 de la Ley de Cuidado del Niño); o
 - C) condenadas por cometer o intentar cometer un delito en otro estado, cuyos elementos son similares y guardan una relación sustancial con cualquiera de los delitos del ámbito penal especificados en la Sección 4.2(b) de la Ley de Cuidado del Niño.
- b) Disposiciones especiales para hogares de crianza temporal

Además de las disposiciones establecidas en la subsección (a), ningún solicitante puede obtener una licencia del Departamento para operar un hogar de crianza temporal, y ninguna persona puede residir en un hogar de crianza temporal con licencia del Departamento, si ha resultado condenado por cometer o intentar cometer cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 4.2 de la Ley de Cuidado del Niño y en la Sección 5(v-1) de la Ley de Servicios para Niños y Familias [20 ILCS 505], o si ha sido incluido en el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales o en el de Illinois (a menos que el perpetrador esté bajo la tutela del Estado de Illinois y se encuentre colocado en el hogar de crianza temporal por el Departamento o su agente por contrato).

- c) Evaluación de las condenas penales

Excepto como se especifica en las subsecciones (a) y (b), a una persona condenada por un delito no se le prohibirá automáticamente la obtención de una licencia, la renovación del licenciamiento o el empleo en un centro de cuidado infantil, o el

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

residir en un hogar familiar donde opere una instalación de cuidado infantil. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) la naturaleza del delito por el cual la persona fue condenada;
 - 2) las circunstancias que rodearon la comisión del delito, incluyendo la edad de la persona, que demostrarían la poca probabilidad de que dichos hechos se repitan;
 - 3) el tiempo transcurrido desde que se cometió el delito;
 - 4) la cantidad de delitos por los que la persona fue condenada;
 - 5) la evidencia de rehabilitación, como la participación exitosa en terapia desde la condena;
 - 6) la conmutación de la pena por parte del Gobernador o la otorgación de un indulto;
 - 7) la revocación de la condena en apelación;
 - 8) tres referencias de solvencia moral;
 - 9) la relación entre el delito y la capacidad de cuidar a los niños o el tener acceso a los niños que son atendidos en un centro de cuidado infantil;
 - 10) si el empleado/padre o madre adoptivo reveló antecedentes penales junto con las circunstancias de la condena y, de no ser así, el motivo; y
 - 11) el desarrollo de un plan de supervisión o monitoreo que haya sido aprobado por el Departamento.
- d) Evaluación de cargos penales pendientes
- 1) Cuando un empleador recibe un aviso de que un trabajador tiene un cargo pendiente por una infracción enumerada como un delito que impide la posibilidad del empleo, el empleador deberá informar inmediatamente al trabajador y tomar medidas para desarrollar un plan de protección para garantizar que esta persona no tenga acceso sin supervisión a los niños. El empleador deberá solicitar un consentimiento por escrito del empleado para permitirle tener acceso completo a los cargos pendientes actuales. El empleado tendrá la responsabilidad de conseguir el fallo sobre los cargos pendientes que serían un impedimento, si se le condena, antes de que se tome una decisión relacionada con el empleo.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

- 2) Cuando la agencia supervisora de una instalación con licencia recibe aviso de que un licenciataro o un miembro del hogar tiene un cargo pendiente que aparece como delito que amerita la exclusión, dicha agencia tomará las medidas necesarias para desarrollar un plan de protección para garantizar la seguridad, la salud y bienestar de los menores atendidos. El licenciataro será responsable de ver que se reciba el fallo sobre los cargos pendientes que serían un obstáculo para el licenciamiento, si se le condena.
- 3) En el caso de los cargos pendientes que no son impedimentos para el empleo o el licenciamiento, se evaluarán las siguientes áreas para determinar si se necesita conocer el fallo antes de que se tomen medidas sobre el empleo o la licencia:
 - A) la gravedad y la naturaleza de los cargos que están pendientes, incluyendo una determinación de si los mismos se encuentran entre aquellos enumerados en la Sección 4.2(b), (b-1), (b-1.5) o (c) de la Ley de Cuidado del Niño que constituyen un impedimento para el licenciamiento o el empleo en un puesto que permite el acceso a los niños;
 - B) las circunstancias que rodearon el incidente que dio lugar a la acusación penal;
 - C) la relación entre los delitos y la capacidad de cuidar a los niños o el tener acceso a los niños y a su información confidencial en un centro de cuidado infantil;
 - D) si la persona alguna vez ha sido condenada o acusada por delitos de naturaleza similar; y
 - E) tres referencias de solvencia moral y otra información presentada por o en nombre del apelante o cualquier otra persona, especialmente aquella que esté relacionada con la idoneidad del individuo para cuidar de los niños.
- e) Notificación de la decisión de contratación

Un centro de cuidado infantil notificará por escrito al Departamento acerca de su decisión con respecto al empleo de una persona o a la retención de un trabajador que tenga antecedentes de tipo penal. La decisión del empleador será definitiva. Las decisiones relacionadas con el otorgamiento de un empleo no se pueden apelar ante el Departamento.

(Fuente: Enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES
29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

Sección 385.70 Disposición de verificaciones de antecedentes

a) Aviso de los hallazgos

Cuando el sujeto de la verificación de antecedentes sea el director, administrador u otro funcionario ejecutivo del centro, el Departamento le notificará por escrito al presidente del organismo rector los resultados del procedimiento, y dicho funcionario tomará las medidas requeridas bajo esta Parte. En el caso de un hogar grupal o un centro de cuidado infantil que opera en un hogar familiar, el Departamento notificará por escrito a la agencia supervisora del centro los resultados de la verificación.

b) Decisión del centro de cuidado infantil con respecto al empleo

Será responsabilidad del organismo rector o del operador del centro el determinar si contratar o continuar empleando a un empleado condicional o reasignar al individuo en cuestión a un puesto que no permita el acceso a los niños, con el fin proporcionarle a esta persona la oportunidad para hacer una revisión de acuerdo con las políticas de personal de la instalación, y para notificar al Departamento por escrito de su decisión relacionada con su empleo dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la información por parte del Departamento. La decisión del empleador será definitiva, sujeta a revisión bajo las políticas de personal de su organismo rector. Estas decisiones relacionadas con las contrataciones no se pueden apelar ante el Departamento.

c) Solicitud de verificación de antecedentes subsiguiente

El empleador de una persona que haya sido relevada de las obligaciones relacionadas con los niños de conformidad con esta Parte puede solicitar otra verificación de antecedentes si las circunstancias que provocaron que fuera relevada de dichas responsabilidades han cambiado. Un cambio de circunstancias puede incluir, aunque no se limita a:

- 1) los cargos penales pendientes fueron desestimados o tuvieron como resultado la absolución o una condena por un cargo menos grave;
- 2) una condena fue revertida en apelación;
- 3) el hallazgo indicado de abuso o negligencia se elimina, se enmienda para indicar otra acusación o se modifica a "infundado";
- 4) una investigación de protección infantil pendiente por abuso o negligencia se encuentra como "infundada"; o
- 5) los registros del tribunal de circuito o de la policía local o estatal que se utilizaron como evidencia para llegar a esa decisión, han sido enmendados.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

d) Atraso en los pagos de manutención de menores

Si un solicitante de licenciamiento ha recibido una respuesta negativa o el Departamento se ha negado a renovar una licencia porque el solicitante tiene más de 30 días de atraso en el pago de la manutención de menores, la persona puede volver a solicitar después de presentar evidencias de que la manutención de menores se ha pagado en su totalidad o que se ha acordado un calendario para los pagos con el Departamento de Salud y Servicios Familiares (casos de manutención del Título IV-D) o el tribunal con jurisdicción competente (todos los demás casos de manutención de menores).

(Fuente: Enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

Sección 385.80 Apelación de una decisión de negación de licencia o permiso basada en la información de la verificación de antecedentes

a) Aviso de la decisión de denegar el licenciamiento en base a los antecedentes

- 1) Cuando se niega una solicitud de licenciamiento debido a antecedentes penales o a la identificación como perpetrador indicado de abuso/negligencia, la agencia supervisora enviará una notificación a los solicitantes de la licencia acerca de la denegación, incluyendo el motivo para la respuesta negativa. La notificación inicial de denegación le dará al solicitante la oportunidad de solicitar una revisión de la decisión por parte del Comité de Revisión de la Oficina Central Licenciamiento. Cuando haya una solicitud de revisión de la decisión, la Oficina Central enviará una notificación de la decisión indicando si la petición fue concedida o denegada. Cuando se deniega la solicitud de revisión de la decisión, el aviso le proporcionará al solicitante la oportunidad de apelar ante la Unidad de Audiencias Administrativas del DCFS, para su revisión y determinación.
- 2) Cuando no haya una solicitud de revisión de la decisión por parte del Comité de Revisión de la Oficina Central de Licenciamiento, la unidad de otorgación de licencias asignada enviará un segundo y último aviso de denegación, que le proporciona al solicitante la oportunidad de apelar ante la Unidad de Audiencias Administrativas, para su revisión y determinación.

b) Qué puede apelarse en virtud de esta Parte

Un solicitante de licenciamiento puede apelar:

- 1) la denegación inicial de una licencia en base a una verificación de antecedentes realizada de acuerdo con lo expuesto en esta Parte; o
- 2) la denegación de un permiso en base a una verificación de antecedentes realizada de acuerdo con lo expuesto en esta Parte.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

c) Qué no puede apelarse en virtud de esta Parte

El Juez Administrativo en Jefe del DCFS decidirá si un asunto es apropiado para una audiencia imparcial según la subsección (b). Los asuntos que se no se consideran apropiados para una audiencia imparcial bajo esta Parte incluyen, pero no se limitan a:

- 1) una decisión basada en una verificación de antecedentes llevada a cabo de conformidad con esta Parte donde se reveló que el solicitante de la licencia tiene una condena en el ámbito penal que impide el licenciamiento, tener un empleo o residir en un centro de cuidado infantil con licencia de acuerdo con lo expuesto en la Sección 4(a) y (b) de la Ley de Cuidado del Niño, a menos que el solicitante sea capaz de establecer que pudiera existir una excepción, según lo dispuesto en la Sección 4(b)(2) de la Ley (ver el Apéndice A); o
- 2) una decisión basada en una verificación de antecedentes llevada a cabo de conformidad con esta Parte donde se reveló que el solicitante de la licencia tiene una condena en el ámbito penal que impide el licenciamiento o la residencia en un hogar de crianza temporal de acuerdo con lo expuesto en la Sección 4(c) de la Ley de Cuidado del Niño, a menos que el solicitante sea capaz de establecer que pudiera existir una excepción, según lo dispuesto en la Sección 4(d) de la Ley.

d) Solicitud de apelación

- 1) Una persona que solicite la oportunidad para presentar una apelación conforme con la subsección (b) deberá iniciar el procedimiento dirigiéndose por escrito a la Unidad de Audiencias Administrativas del Departamento de Servicios para Niños y Familias en la siguiente dirección:

Administrative Hearings Unit
Department of Children and Family Services
406 E. Monroe St., Station #15
Springfield, Illinois 62701

- 2) Todas estas solicitudes deben tener matasellos dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la notificación por escrito de la denegación de una solicitud de licencia o permiso.

e) Revisión de un expediente

- 1) Después de que la Unidad de Audiencias Administrativas haya recibido la solicitud de apelación presentada por la persona, el Administrador de la Unidad notificará al Departamento que se ha presentado una apelación y el Departamento le enviará al Administrador una copia de la notificación de

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

denegación de la solicitud de licencia o permiso. La notificación de denegación será evidencia prima facie de que el Departamento tuvo fundamentos para negarse a emitir la licencia o el permiso.

- 2) El Administrador solicitará tanto al Departamento como a la persona que presenten documentos, registros, declaraciones u otros materiales pertinentes a la denegación de la solicitud de licencia por parte del Departamento con el fin de crear un expediente de la apelación. El Administrador le informará además al Departamento y a la persona acerca de la intención de examinar el expediente de apelación, incluyendo todos los materiales presentados para conformar dicho expediente, con el fin de determinar si existe un problema genuino que constituya un hecho material. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de los materiales por parte del Administrador, tanto el representante del Departamento como la persona deberán presentar ante la Unidad de Audiencias Administrativas todos y cada uno de los documentos, registros, declaraciones, materiales o evidencia necesarios para establecer que la decisión del Departamento de negar el licenciamiento debido a la verificación de antecedentes fue correcta o incorrecta.
- 3) Por lo menos 10 días hábiles después de la solicitud de los materiales por parte del Administrador, dicho funcionario examinará la totalidad del expediente de la apelación, incluyendo todos los materiales presentados por ambas partes, y determinará si existe un problema genuino que constituya un hecho material.
- 4) Si el Administrador determina que no existe un problema genuino que constituya un hecho material, el Administrador desestimaré la apelación. La carta desestimando la apelación representará la decisión administrativa final del Departamento.

f) El proceso de apelación

Se le notificará a la persona por escrito la fecha, hora y lugar en que se celebrará la audiencia de apelación. El individuo puede estar representado por un abogado, y podrá presentar evidencia y/o testigos. Se le requerirá a la persona que presente evidencia de que el individuo identificado en el informe de antecedentes no es la persona en cuestión, o que el informe de verificación de antecedentes no es preciso. Si el problema es el atraso en el pago de la manutención infantil, la persona deberá proporcionar evidencia de que la manutención se ha pagado en su totalidad o se ha acordado un calendario de pagos con el Departamento de Salud y Servicios Familiares (casos del Título IV-D) o con un tribunal con jurisdicción competente (todos los demás casos de manutención de menores). La evidencia a ser considerada se limitará a:

- 1) Cuando la apelación involucra un informe indicado en CANTS/SACWIS, declaraciones escritas del administrador de la división de protección infantil

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

del Departamento en cuanto a que la persona nombrada en el informe no es el individuo en cuestión, o que el registro ha sido eliminado o enmendado; o

- 2) Cuando la apelación se relaciona con antecedentes penales, la evidencia se limitará a declaraciones escritas de una agencia de ley y orden o secretario del tribunal, indicando que el sujeto del expediente de antecedentes penales proporcionado al Departamento no es la persona en cuestión, que nunca resultó condenado por los delitos según se alega en el expediente de antecedentes penales, o el Gobernador le concedió un indulto completo que indica que la persona no cometió el delito; el crimen fue enmendado o eliminado; o la información en el expediente de antecedentes penales acerca de la existencia de la condena era errónea; o
- 3) Cuando la apelación se relaciona con atraso en el pago de manutención de menores, declaraciones escritas del Departamento de Salud y Servicios Familiares o del secretario de tribunal, según corresponda, indicando que la manutención se pagó en su totalidad, que se acordó un calendario de pagos o que el registro de los pagos era incorrecto.

g) Decisión administrativa final

El juez administrativo que preside el procedimiento de apelación debe concluir que, cuando se consideran todas las evidencias presentadas de conformidad con esta Parte y los estándares de licenciamiento pertinentes, existe evidencia clara y convincente de que la persona no es el individuo nombrado en el informe/expediente de antecedentes penales indicado, o que el individuo es apto para prestar servicios que permiten el acceso a los niños. Si la apelación aborda el problema de atraso en la manutención infantil, la persona debe presentar evidencias de que el registro fue erróneo, de que se cubrió el atraso o se hicieron arreglos para el pago de la misma. La decisión administrativa final será tomada por el Director, y estará sujeta a revisión por un tribunal con jurisdicción competente.

h) Registros de la apelación

Se hará un registro por escrito de cualquier revisión realizada de conformidad con esta Sección, y ese registro deberá contener copias de todos los documentos que sirvieron como fundamento para tomar la determinación de idoneidad o no idoneidad para el licenciamiento.

(Fuente: Enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

Sección 385.90 Registros a ser mantenidos por el centro de cuidado infantil

- a) El organismo rector o el operador de un centro de cuidado infantil deberán mantener una copia de la autorización para verificaciones de antecedentes requerida de acuerdo con las Secciones 385.40 y 385.50 como parte de los expedientes del personal del centro por un periodo de cinco años a partir de la fecha del cese de las labores del empleado.
- b) El registro de la verificación de antecedentes de cualquier cese o recomendación resultante de la revisión de los hallazgos de esa verificación por parte del organismo rector o el operador del centro de cuidado infantil se conservará durante cinco años después del cese de las labores en un expediente confidencial separado de otros registros del personal. Se le permitirá el acceso a esos registros a las siguientes entidades o personas:
 - 1) al sujeto de un registro individual;
 - 2) al organismo rector o al operador del centro de cuidado infantil;
 - 3) al personal de licenciamiento del Departamento;
 - 4) al personal del Departamento autorizado por escrito por el Director para llevar a cabo verificaciones de antecedentes de conformidad con esta Parte;
 - 5) a personas autorizadas por escrito por el organismo rector o el operador del centro de cuidado infantil y cuyas obligaciones están relacionadas con la verificación de antecedentes o sus hallazgos;
 - 6) a representantes del Departamento que cuenten con la autorización por escrito del Director en la que se especifique la autoridad estatutaria o las normas administrativas bajo las cuales se otorga el acceso; y
 - 7) a otras personas que tienen derecho legal a la información (por ejemplo, personas con un citatorio del tribunal válido, personal de ley y orden o los abogados de la persona en cuestión).

(Fuente: Enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

Sección 385.100 Confidencialidad de la información producto de la verificación de antecedentes

Cualquier empleado del Departamento de Servicios para Niños y Familias, la Policía Estatal de Illinois o un centro de cuidado infantil que reciba información confidencial de conformidad con esta Sección que proporcione o provoque que se proporcione información confidencial acerca de cualquier condena penal o información sobre abuso o negligencia infantil relacionada con un solicitante de una licencia para un centro de cuidado infantil o un empleado de un centro de cuidado infantil, será culpable de un delito menor de Clase A a menos que la divulgación de dicha información esté autorizada por las Secciones 4.1 y 4.3 de la Ley de Cuidado del Niño de 1969 [225 ILCS 10/4.1 y 4.3].

(Fuente: Enmendado en 21 Ill. Reg. 4444, vigente desde el 1 de abril de 1997)

Sección 385.110 Divisibilidad de esta Parte

Si cualquier tribunal con jurisdicción competente determina que alguna regla, cláusula, frase o disposición de esta Parte es inconstitucional o inválida por cualquier motivo, este hallazgo no afectará la aplicabilidad de las demás provisiones bajo esta Parte.

(Fuente: Renumerado de la Sección 385.70 en 21 Ill. Reg. 4444, vigente desde el 1 de abril de 1997)

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

Sección 385.APÉNDICE A Condenas criminales que evitan el licenciamiento, el empleo, la residencia en un hogar de familia en el cual funciona un centro de cuidado infantil o la colocación con parientes

Ningún solicitante recibirá una licencia del Departamento, y ninguna persona podrá ser empleada por un centro de cuidado infantil con licencia del Departamento, si fueron declarados como personas sexualmente peligrosas de acuerdo con la Ley de Personas Sexualmente Peligrosas [725 ILCS 205, Art. 105] o si resultaron condenados por cometer o intentar cometer cualquiera de los siguientes delitos estipulados en el Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012:

Prohibiciones de por vida (que no están sujetas a dispensas)

- (1) *asesinato;*
- (1.1) *incitar al asesinato;*
- (1.2) *incitar al asesinato por contrato;*
- (1.3) *homicidio intencional de un niño no nacido;*
- (1.4) *homicidio culposo voluntario de un niño no nacido;*
- (1.5) *homicidio culposo involuntario;*
- (1.6) *homicidio por negligencia;*
- (1.7) *encubrimiento de una muerte por homicidio;*
- (1.8) *homicidio culposo involuntario de un niño no nacido;*
- (1.9) *homicidio por negligencia de un niño no nacido;*
- (1.10) *homicidio inducido por consumo de drogas;*
- (2) *un delito sexual de acuerdo con el Artículo 11, excepto aquellos descritos en las Secciones 11-7, 11-8, 11-12, 11-13, 11-35, 11-40 y 11-45;*
- (3) *secuestro;*
- (3.1) *restricción ilegal agravada;*
- (3.2) *detención forzosa;*
- (3.3) *albergar a un fugitivo;*
- (3.4) *incitar e inducir a la sustracción de menores;*
- (4) *secuestro con agravantes;*
- (5) *sustracción de menores;*
- (6) *agresión de un menor con agravantes, según se describe en la Sección 12-4.3 o 12-3.05 (b)(1);*
- (7) *agresión sexual criminal;*
- (8) *agresión sexual criminal con agravantes;*
- (8.1) *ataque sexual criminal predatorio de un menor;*
- (9) *abuso sexual criminal;*
- (10) *abuso sexual con agravantes;*
- (11) *agresión atroz, según se describe en la Sección 12-4.1 o la Sección 12-3.05 (a)(2);*
- (12) *agresión con un arma de fuego con agravantes, según se describe en la Sección 12-4.2 o la Sección 12-3.05 (e)(1), (e)(2), (e)(3) o (e)(4);*
- (13) *alteración de alimentos, medicamentos o cosméticos;*
- (14) *infligir lesiones físicas graves bajo el influjo de las drogas, como se describe en la Sección 12-4.7 o la Sección 12-3.05 (g)(1);*
- (15) *crimen de odio;*

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

- (16) *acecho;*
- (17) *acecho con agravantes;*
- (18) *amenazas a funcionarios públicos;*
- (19) *allanamiento de morada;*
- (20) *invasión de un vehículo;*
- (21) *transmisión criminal del virus de la inmunodeficiencia humana;*
- (22) *abuso criminal o negligencia de una persona de edad avanzada o con una discapacidad, según se describe en la Sección 12-21 o la Sección 12-4.4a(e);*
- (23) *abandono de un menor;*
- (24) *poner en peligro la vida o la salud de un menor;*
- (25) *mutilación ritual;*
- (26) *abuso con carácter ritual de un menor;*
- (27) *un delito cometido en cualquier otra jurisdicción cuyos elementos sean similares y guarden una relación sustancial con cualquiera de los delitos enumerados en esta sección. [225 ILCS 10 / 4.2 (b)]*

Delitos de tipo financiero

A partir del 19 de julio de 2019, para los solicitantes con acceso a información financiera confidencial o que presenten documentación para poder llevar a cabo procesos de facturación, el Departamento podrá, a su discreción, denegar o rehusar la renovación de una licencia a un solicitante que haya sido condenado por cometer o intentar cometer cualquiera de los siguientes delitos graves:

- (1) *fraude a instituciones financieras bajo la Sección 17-10.6 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012;*
- (2) *robo de identidad bajo la Sección 16-30 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012;*
- (3) *explotación financiera de una persona de edad avanzada o con una discapacidad, de acuerdo con la Sección 17-56 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012;*
- (4) *alteración de computadoras bajo la Sección 17-51 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012;*
- (5) *alteración de computadoras con agravantes bajo la Sección 17-52 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012;*
- (6) *fraude con la utilización de computadoras bajo la Sección 17-50 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012;*
- (7) *prácticas engañosas bajo la Sección 17-1 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012;*
- (8) *falsificación bajo la Sección 17-3 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012;*
- (9) *fraude a los beneficios otorgados por el Estado bajo la Sección 17-6 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012;*
- (10) *fraude postal o por medios electrónicos bajo la Sección 17-24 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012;*
- (11) *hurto bajo la Sección 16-1(b)(1.1) hasta (11) del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012. [225 ILCS 10/4.2(b-1.5)]*

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

Impedimentos sujetos a dispensa (no incluye hogares de crianza temporal)

Ningún solicitante nuevo y, a la fecha de renovación del licenciamiento, ningún titular de una licencia vigente puede operar o recibir una licencia para operar, ninguna persona puede ser empleada y ningún adulto puede residir en una instalación de cuidado infantil con licencia del Departamento si ha sido condenado por cometer o intentar cometer cualquiera de los siguientes delitos o un delito en cualquier otra jurisdicción cuyos elementos sean similares y guarden una relación sustancial con cualquiera de los siguientes delitos (a menos que se emita una dispensa según se dispone en esta sección):

(I) DAÑO CORPORAL

- (1) Delito grave de agresión con agravantes;*
- (2) Uso temerario de un vehículo que pone en riesgo la vida o la propiedad;*
- (3) Delito grave de agresión doméstica;*
- (4) Agresión con agravantes;*
- (5) Agresión atroz;*
- (6) Agresión con agravantes con arma de fuego;*
- (7) Agresión de un niño no nacido con agravantes;*
- (8) Agresión con agravantes de una persona de edad avanzada;*
- (9) Intimidación;*
- (10) Incitar a la organización criminal entre personas;*
- (11) Abuso y negligencia criminal de un residente de un centro de atención a largo plazo;*
- (12) Delito grave por violación de una orden de protección.*

(II) DELITOS QUE AFECTAN LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD Y LA DECENCIA

- (1) Delito grave de uso ilegal de armas;*
- (2) Disparo de arma de fuego con agravantes;*
- (3) Disparo de arma de fuego con temeridad;*
- (4) Uso ilegal de balas perforadoras de metal;*
- (5) Venta o entrega ilegal de armas de fuego en los predios de cualquier escuela;*
- (6) Desarmar a un oficial de policía;*
- (7) Obstrucción a la justicia;*
- (8) Ocultar a un fugitivo o cooperar con un fugitivo;*
- (9) Violencia armada;*
- (10) Delito grave que contribuye a la delincuencia criminal de un menor.*

(III) DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS

- (1) Posesión de más de 30 gramos de cannabis;*
- (2) Fabricación de más de 10 gramos de cannabis;*
- (3) Tráfico de cannabis;*
- (4) Entrega de cannabis en los predios de una escuela;*
- (5) Producción no autorizada de más de 5 plantas de cannabis sativa;*

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

- (6) *Conspiración criminal calculada de cannabis;*
- (7) *Fabricación o entrega no autorizada de sustancias controladas;*
- (8) *Tráfico de sustancias controladas;*
- (9) *Fabricación, distribución o publicidad de sustancias similares;*
- (10) *Conspiración criminal calculada por drogas;*
- (11) *Conspiración criminal por drogas relacionada con pandillas;*
- (12) *Permitir el uso ilegal de un edificio;*
- (13) *Entrega de sustancias controladas, falsificadas o parecidas a personas menores de 18 años, o en paradas de camiones, áreas de descanso o áreas de estacionamiento para seguridad en carreteras, o en predios escolares;*
- (14) *Usar, involucrar o emplear a personas menores de 18 años para entregar sustancias controladas, falsificadas o similares;*
- (15) *Entrega de sustancias controladas;*
- (16) *Venta o entrega de parafernalia de drogas;*
- (17) *Delito grave de posesión, venta o intercambio de instrumentos adaptados para el uso de una sustancia controlada, metanfetaminas o cannabis por inyección subcutánea;*
- (18) *Cualquier violación a la Ley de Protección Comunitaria y Control de Metanfetaminas [720 ILCS 646]. [225 ILCS 10/4.2(b-1)]*

En el caso de los delitos descritos entre los que pueden ser sujetos de una dispensa (sin incluir a los hogares de crianza temporal), *el Departamento puede hacer una excepción y, para los centros de cuidado infantil que no sean hogares de crianza temporal, emitir una nueva licencia de instalación de cuidado infantil o renovar la licencia de instalación de cuidado infantil existente para un solicitante, para una persona empleada por un centro de cuidado infantil o para un solicitante que tiene un adulto que reside en un centro de cuidado infantil en el hogar, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:*

- (1) *El delito relevante ocurrió más de 5 años antes de la fecha de la solicitud o renovación, excepto en el caso de delitos relacionados con drogas. El delito relacionado con drogas relevante debe haber ocurrido más de 10 años antes de la fecha de la solicitud o renovación, a menos que el solicitante haya pasado una prueba de detección de drogas, organizada y pagada por el centro de cuidado infantil, no menos de 5 años después del delito;*
- (2) *El Departamento lleva a cabo una verificación de antecedentes y evalúa todas las condenas y recomendaciones del centro de cuidado infantil para determinar si la contratación o el licenciamiento del solicitante cumple con las reglas y procedimientos administrativos del Departamento; y*
- (3) *El solicitante cumple con todos los demás requisitos y cualificaciones para obtener el licenciamiento. [225 ILCS 10/4.2 (b-2)]*

Al evaluar si concede la excepción, el Departamento debe revisar cuidadosamente cualquier documento relevante para determinar si el solicitante, a pesar de las condenas que lo vuelvan inelegible, representa un riesgo sustancial para los recursos del Estado o para los clientes. Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos al tomar esta determinación:

- (1) *la edad del solicitante cuando se cometió el delito;*

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

- (2) *las circunstancias que rodearon la comisión del delito;*
- (3) *el tiempo transcurrido desde que se le condenó;*
- (4) *los deberes y responsabilidades específicos relacionados necesariamente con el licenciamiento que se está solicitando y qué influencia tiene, si fuera el caso, el historial de condenas del solicitante sobre su aptitud para realizar estos deberes y responsabilidades;*
- (5) *las referencias laborales del solicitante;*
- (6) *las referencias de solvencia moral del solicitante y cualquier certificado de aprovechamiento;*
- (7) *un expediente académico que demuestre el logro educativo desde la condena que lo volvió inelegible;*
- (8) *un Certificado de Exención por Discapacidades o Certificado de Buena Conducta; y*
- (9) *cualquier otro elemento que sea evidencia del carácter del solicitante. [225 ILCS 10/4.2 (e)]*

Restricciones adicionales para los hogares de crianza temporal

Ningún solicitante recibirá una licencia del Departamento para operar un hogar de crianza temporal, y ningún adulto podrá residir en un hogar de crianza temporal con licencia del Departamento, si ha sido condenado por cometer o intentar cometer cualquiera de los siguientes delitos estipulados en el Código Penal de 1961, el Código Penal de 2012, la Ley para el Control del Cannabis [720 ILCS 550], la Ley de Protección Comunitaria y Control de Metanfetaminas y la Ley de Sustancias Controladas de Illinois [725 ILCS 70]:

(I) DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS

(A) SECUESTRO Y DELITOS RELACIONADOS

- (1) Restricción ilegal;*

(B) DAÑO CORPORAL

- (2) Delito grave de agresión con agravantes;*
- (3) Uso temerario de un vehículo que pone en riesgo la vida o la propiedad;*
- (4) Delito grave de agresión doméstica;*
- (5) Agresión con agravantes;*
- (6) Agresión atroz;*
- (7) Agresión con agravantes con arma de fuego;*
- (8) Agresión de un niño no nacido con agravantes;*
- (9) Agresión con agravantes de una persona de edad avanzada;*
- (10) Intimidación;*
- (11) Incitar a la organización criminal entre personas;*
- (12) Abuso y negligencia criminal de un residente de un centro de atención a largo plazo;*
- (13) Delito grave por violación de una orden de protección.*

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

(II) DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD

- (14) *Robo agravado;*
- (15) *Robo/asalto;*
- (16) *Robo/asalto a mano armada;*
- (17) *Robo/asalto con agravantes;*
- (18) *Apropiación indebida de un vehículo;*
- (19) *Apropiación indebida de un vehículo con agravantes;*
- (20) *Robo/allanamiento de morada;*
- (21) *Posesión de herramientas para cometer robo/allanamiento de morada;*
- (22) *Robo residencial;*
- (23) *Fortificación de una residencia o edificio con fines criminales;*
- (24) *Incendio provocado;*
- (25) *Incendio provocado con agravantes;*
- (26) *Posesión de artefactos explosivos o dispositivos incendiarios.*

(III) DELITOS QUE AFECTAN LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD Y LA DECENCIA

- (27) *Delito grave de uso ilegal de armas;*
- (28) *Disparo de arma de fuego con agravantes;*
- (29) *Disparo de arma de fuego con temeridad;*
- (30) *Uso ilegal de balas perforadoras de metal;*
- (31) *Venta o entrega ilegal de armas de fuego en los predios de cualquier escuela;*
- (32) *Desarmar a un oficial de policía;*
- (33) *Obstrucción a la justicia;*
- (34) *Ocultar a un fugitivo o cooperar con un fugitivo;*
- (35) *Violencia armada;*
- (36) *Delito grave que contribuye a la delincuencia criminal de un menor.*

(IV) DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS

- (37) *Posesión de más de 30 gramos de cannabis;*
- (38) *Fabricación de más de 10 gramos de cannabis;*
- (39) *Tráfico de cannabis;*
- (40) *Entrega de cannabis en los predios de una escuela;*
- (41) *Producción no autorizada de más de 5 plantas de cannabis sativa;*
- (42) *Conspiración criminal calculada de cannabis;*
- (43) *Fabricación o entrega no autorizada de sustancias controladas;*
- (44) *Tráfico de sustancias controladas;*
- (45) *Fabricación, distribución o publicidad de sustancias similares;*
- (46) *Conspiración criminal calculada por drogas;*
- (46.5) *Conspiración criminal por drogas relacionada con pandillas;*
- (47) *Permitir el uso ilegal de un edificio;*
- (48) *Entrega de sustancias controladas, falsificadas o parecidas a personas menores de 18 años, o en paradas de camiones, áreas de descanso o áreas de estacionamiento para seguridad en carreteras, o en predios escolares;*

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

- (49) *Usar, involucrar o emplear a personas menores de 18 años para entregar sustancias controladas, falsificadas o similares;*
- (50) *Entrega de sustancias controladas;*
- (51) *Venta o entrega de parafernalia de drogas;*
- (52) *Delito grave de posesión, venta o intercambio de instrumentos adaptados para el uso de una sustancia controlada, metanfetaminas o cannabis por inyección subcutánea;*
- (53) *Cualquier violación a la Ley de Protección Comunitaria y Control de Metanfetaminas.*

Condiciones para las dispensas para hogares de crianza temporal

El Departamento puede hacer una excepción y emitir una nueva licencia para hogar de crianza temporal o puede renovar una licencia existente de hogar de crianza temporal de un solicitante que haya sido condenado por un delito descrito en la sección titulada Restricciones adicionales para los hogares de crianza temporal, siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- (1) *El delito relevante en el ámbito penal ocurrió más de 10 años antes de la fecha de la solicitud o renovación;*
- (2) *El solicitante había revelado previamente la condena o las condenas al Departamento para fines de una verificación de antecedentes;*
- (3) *Después de la divulgación, el Departamento colocó a un niño en el hogar o se emitió la licencia de hogar de crianza temporal;*
- (4) *Durante la verificación de antecedentes, el Departamento había evaluado y emitió una dispensa en cuanto a la condena de conformidad con los estatutos y reglas vigentes en el momento de la contratación o la solicitud de licenciamiento;*
- (5) *El solicitante cumple con todos los demás requisitos y cualificaciones para obtener la licencia como hogar de crianza temporal conforme a esta Ley y a las normas administrativas del Departamento;*
- (6) *El solicitante tiene un historial de proporcionar un entorno estable y seguro en el hogar, y parece ser capaz de seguir proporcionando un ambiente hogareño con esas características. [225 ILCS 10/4.2 (d)]*

Al evaluar si concede la excepción, el Departamento debe revisar cuidadosamente cualquier documento relevante para determinar si el solicitante, a pesar de las condenas que lo vuelvan inelegible, representa un riesgo sustancial para los recursos del Estado o para los clientes. Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos al tomar esta determinación:

- (1) *la edad del solicitante cuando se cometió el delito;*
- (2) *las circunstancias que rodearon la comisión del delito;*
- (3) *el tiempo transcurrido desde que se le condenó;*
- (4) *los deberes y responsabilidades específicos relacionados necesariamente con el licenciamiento que se está solicitando y qué influencia tiene, si fuera el caso, el historial de condenas del solicitante sobre su aptitud para realizar estos deberes y responsabilidades;*

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

- (5) *las referencias laborales del solicitante;*
- (6) *las referencias de solvencia moral del solicitante y cualquier certificado de aprovechamiento;*
- (7) *un expediente académico que demuestre el logro educativo desde la condena que lo volvió inelegible;*
- (8) *un Certificado de Exención por Discapacidades o Certificado de Buena Conducta; y*
- (9) *cualquier otro elemento que sea evidencia del carácter del solicitante. [225 ILCS 10/4.2 (e)]*

(Fuente: Enmendado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

Sección 385.APÉNDICE B Protocolo de personas sujetas a verificaciones de antecedentes bajo la Parte 385 (derogada)

(Fuente: Derogado en 45 Ill. Reg. 12963, vigente desde el 28 de septiembre de 2021)

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES
29 de octubre de 2021 – P.T. 2021.08

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.